

PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE TRABAJO RESPECTO A LA INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE DEFINIR LA FORMA DE ESTUDIO, ANALISIS Y SUBSECUENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

ACUERDA

Metodología para el estudio y dictamen de la propuesta de Reglamento para Asegurar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Guanajuato.

Primero. Su análisis de estudio será de lo general a lo particular partiendo de la presentación y cuenta de la iniciativa de referencia, y de la opinión establecida por la Comisión de Derechos Humanos del Municipio de Guanajuato.

Segundo. Someter a consulta y opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, la iniciativa con la propuesta del Reglamento de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones en un término máximo de 90 días hábiles.

En ese orden de ideas, el término que se establece a partir del presente acuerdo para el subsecuente seguimiento y ejecución de los acuerdos, es en virtud, de que durante ese período la Dirección General de Servicios Jurídicos cuente con el tiempo necesario, para establecer sus manifestaciones con base en la revisión y análisis exhaustivo de cada uno de sus elementos jurídicos, argumentos, y cada una de las piezas articulares que componen al Reglamento propuesto, realizando las observaciones y adecuaciones que resulten necesarias, o, en su caso determine que el documento en su integridad resulta acorde con los parámetros legales.

Tercero. Someter a consulta y opinión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, la iniciativa con la propuesta del Reglamento de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones en un término máximo de 120 días hábiles.

Para cumplir con lo establecido con antelación, es necesario que gire instrucciones a las unidades a su digno cargo, a efecto de que emitan respecto del Reglamento en cuestión, su opinión relativa al documento de estudio y análisis, toda vez que como se desprende de dicho instrumento alude a temas ligados a la movilidad, tránsito, prevención, planeación, protección civil, seguridad, cuestiones técnico administrativas, materias ligadas a las atribuciones inherentes a sus unidades. Por lo cual deberá incluir en su opinión lo que dichas dependencias le manifiesten.

En ese tenor, al tratarse de varias dependencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el plazo para la elaboración y emisión de la opinión solicitada podrá ampliarse por un período de 15 días hábiles, siempre que la Secretaría y/o sus unidades den aviso en plazo no mayor a 10 días hábiles previos al vencimiento del plazo ordinario, y den cuenta de ello a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, por lo que la ampliación del plazo correrá al día siguiente de que se dé cuenta de ello en la Comisión y ésta emita la instrucción.

Cuarto. A fin de dar seguimiento se emitirán por parte de la Secretaría Técnica los oficios que sean necesarios para saber el estado que guarda la opinión de las diferentes dependencias.

Quinto. Una vez recabadas las opiniones de cada las dependencias señaladas en los puntos que anteceden, se realizarán las mesas de trabajo que sean necesarias a efecto de analizar, estudiar y discutir dichas opiniones, contando con la participación de tales dependencias, y en su caso, llamar a las autoridades que resulten convenientes para atender los temas tratados.

Sexto. Cumpliéndose cada uno de los términos planteados, y se recaben las manifestaciones de cada una de las dependencias a las que se les solicito opinión técnica, y se hayan celebrado cada una de las mesas de trabajo, se instruye a la Dirección de la Función Edilicia a través del Secretario Técnico a la elaboración del dictamen, y subsecuente convocatoria a sesión.

Lo anterior, además en conformidad con los artículos 78, fracciones VI y IX, 79, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal, y 106 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública.